



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Julio Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ANA CECILIA DELGADO SILVA
DEMANDADO : ALVARO SIMÓN GÓMEZ MANCERA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00077-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora ANA CECILIA DELGADO SILVA, actuando en nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra ALVARO SIMON GÓMEZ MANCERA.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 24 de Julio de 2020, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de ANA CECILIA DELGADO SILVA, quien actúa a nombre propio, contra ALVARO SIMON GÓMEZ MANCERA, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000,00) representados en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 24 de Julio de 2020, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas del proceso. El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 025 de fecha 10/07/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria